

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dumane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la falta de asistencia de varios Diputados provinciales á la sesion extraordinaria convocada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por falta de asistencia á la sesion es, por haber dejado de ser correcta y normal su conducta y no podido menos de causarse con ella perjuicios irreparables y haber incurrido en responsabilidad que con arreglo al art. 133 de la vigente ley Provincial podría reputarse como resistencia á la Autoridad del Gobierno, representado en las provincias por los Gobernadores, fueron suspendidos provisionalmente en sus cargos por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado los Diputados provinciales de Zaragoza D. Antonio Garcia Gil, don Matias Galve y Oliván, D. José María Lázaro, D. Hilario Andrés Palomar, D. José Millan Conde, D. Julio Bielza, D. Faustino Sancho Gil, D. Miguel Castan, D. Juan Zabala, D. Vicente Bauluz, D. José Gros, D. Joaquin Aranguren, D. Juan Jimeno Rodrigo, D. Emilio Grazzo y D. Ignacio Gar-chitarena.

Dichos Diputados, usando del dere-

cho que les concede la regla 1.ª del art. 133 de la mencionada ley, acuden á V. E. en escrito de 30 del expresado mes de Marzo, exponiendo: que con anterioridad al expediente que ha motivado su suspension elevaron dos recursos de queja contra el Gobernador de la provincia por infraccion de los artículos 72 de la ley Provincial y 7.º del reglamento de sesiones de la Corporacion, que no habrán pasado inadvertidas para V. E. las injurias y ultrajes dirigidos en solemne sesion á los exponentes, cuyos derechos se atropellaron, asi como tampoco ignorará que dicha Autoridad con exceso de atribuciones, unas veces en el ramo de Fomento destituyendo á la Junta de regantes de Quinto, otras impidiendo el descubrimiento de delitos cometidos en la Administracion municipal de Fuentes de Ebro y otras denostando á dignísimos Alcaldes, ha impedido á los recurrentes ejercer sus atribuciones con libertad; que con tales precedentes, no era posible consentir que despues de la borrascosa sesion de 10 de Marzo, los presidiese el referido Gobernador; que ninguna clase de leyes obliga á obedecer lo que es injusto, segun asi lo determina la ley 30, tít. 18, Partida 3.ª; ley 2.ª, tít. 4.ª, libro 3.ª de la Novísima Recopilacion, y la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Febrero de 1883; que no ha prescindido de los axiomáticos preceptos en dichas leyes contenidos el art. 66 de la ley Provincial, al declarar, obligatoria la asistencia á las sesiones imponiendo correctivo al Diputado que dejase de asistir sin causa debidamente justificada; que en los recursos de queja de 22 de Febrero y 11 de Marzo justificaron los exponentes los motivos que les obligaron á no concurrir á las sesiones, no existiendo por lo mismo desobediencia al llamamiento del Gobernador; y que si no se desobedece cuando cesa ó queda en suspenso la obligacion de obedecer, menos se entenderá que puede reputarse como resistencia á la Autoridad la omision que consiste en no asistir á las sesiones:

Que despues de hacer los exponentes diversas digresiones acerca de la

significacion de los conceptos de desobediencia y de resistencia, manifiestan además que no es cierto que se hayan irrogado perjuicios irreparables por su falta de asistencia á las sesiones, puesto que la convocataria se limitó á la aprobacion del presupuesto adicional y á la nulidad ó validez de ciertas elecciones parciales de Diputados, una vez que el primero fué aprobado por la Corporacion; y ya que respecto del segundo extremo de la convocataria estaban en su derecho los Diputados para examinar el asunto y estudiarlo sin precipitaciones, y ateniéndose á lo determinado en el art. 54 de la ley Provincial; que si, en efecto, han desobedecido los exponentes al Gobernador, se mande á la Audiencia proceder á la formacion de causa, porque en otro caso la suspension es improcedente; y por último, terminan los recurrentes suplicando á V. E. que se sirva dejar sin efecto la suspension provisional decretada por la mencionada Real orden de 25 de Marzo, quedando los mismos en el ejercicio de sus cargos de Diputados provinciales, ó mandar que la Audiencia respectiva forme el proceso criminal en averiguacion de si han cometido delito de resistencia ó desobediencia, acompañando á su escrito impresos los recursos de queja de que queda ya hecho mérito, y la discusion habida en el Parlamento con motivo de todo lo ocurrido en la Diputacion provincial de Zaragoza:

La Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que procede confirmar la suspension impuesta;

Y V. E. por Real orden de 8 del actual se sirve remitir el escrito que en su defensa han formulado los referidos Diputados, á fin de que esta Seccion emita sobre el mismo su parecer:

Examinado con el detenimiento debido el mencionado escrito de defensa formulado por los Diputados suspensos, se observa que, como base de la súplica de los mismos, relativa á que se les alce la suspension provisional que actualmente sufren, aducen como fundamentales las razones y justificaciones de su conducta con-

tenidas en los recursos de queja que elevaron á V. E. con fecha 23 de Febrero y 11 de Marzo últimos, y como acerca de estos ha recaído ya la Real orden de 31 del expresado último mes, por virtud de la cual se desestimaron los referidos recursos y fué aprobada la conducta del Gobernador de Zaragoza, es consecuencia lógica de ellos que no existen fundamentos legales para acceder á lo que aquellos pretenden:

Pero aun en el supuesto inadmisibile de que fueran absolutamente exactas las injurias y ultrajes que, segun los recurrentes, les fueron inferidos por el Gobernador, nunca podrían considerarse autorizados para dejar de asistir á las sesiones, no solo porque esto equivaldria á considerar su falta como abandono de funciones que la ley declara obligatorias, sino tambien porque las leyes en el supuesto indicado facilitan á todos los ciudadanos el derecho de acudir donde lo crean conveniente en demanda de reparacion de su honra ultrajada; pero nunca utilizar temperamentos opuestos á la razon, y que la ley ni en su letra ni espíritu consienta:

Y como, por otra parte, lo expuesto por los recurrentes en su defensa no tiene fuerza ni valor bastante para modificar las razones que se tuvieron en cuenta por la citada Real orden de 25 de Marzo último para imponerles la suspension provisional que sufren;

La Seccion opina que procede declarar definitiva la expresada suspension de los 15 Diputados provinciales de Zaragoza, determinados nominalmente en el ingreso de este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Seccion de Fomento....Puertos y Faros.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia ha remitido á este Gobierno civil la relacion de propietarios cuyas fincas han de ocuparse en término de San Vicente de la Barquera, para la construccion de un camino de servicio desde la Barquera al faro de San Vicente de la Barquera, la cual ha sido recificada por la Alcaldía respectiva; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y en el 23 del Reglamento para su ejecucion, á continuacion se publica la citada relacion, concediendo el plazo de quince dias para la presentacion de reclamaciones ante dicha Alcaldía, las cuales pueden aducirse en la forma que determina el art. 24 del mencionado Reglamento.

Santander 7 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Antenio Baxián y Goñi.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	Vecindad.	Nombre de los administradores.	Vecindad.	Nombre de los colonos.	Vecindad.	Clase de la finca.	Punto donde radican.
1	D. Eladia de la Vega In-clan y Pereda	Galizano	El mismo propietario	Santander	D. Francisco Noriega	S. Vte. la Barq.ª	Tierra de labor	En la Barquera.
2	D. José Valdés Castillo	Llanes	D. Norberto Arenas	S. Vte. la Barq.ª	Juan Sanchez	Idem	Idem	Idem
3	Agustin Cortines	Santander	Silverio Gomez	Idem	Julian Sanchez	Idem	Idem	Idem
4	Jerónimo de la Torre	S. Vte. la Barq.ª	Antonio Barrio	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
5	Pedro Piñal	Santander	El mismo propietario	Santander	D.ª Juana Sanchez	Idem	Idem	Idem
6	Gabiel Calderon	S. Vte. la Barq.ª	Idem	S. Vte. la Barq.ª	El mismo propietario	Idem	Idem	Idem
7	José Martinez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Huerta	Idem
8	Segundo y Eusebio Hoyos	Idem	Idem	Idem	D. Francisco Roiz	Idem	Tierra de labor	Idem
9	Agustin Cortines	Santander	D. Silverio Gomez	Idem	El administrador	Idem	Prado	Idem
10	Francisco Carranceja	S. Vte. la Barq.ª	El mismo propietario	Idem	D. Agustin Cebeiro	Idem	Idem	Idem
11	Eusebio Hoyos	Idem	Idem	Idem	Francisco Roiz	Idem	Idem	Idem
12	Herederos de D. Marcos Mata	Cádiz	D. Norberto Arenas	Idem	Idem	Idem	Tierra de labor	Idem
13	D. Basilio Velarde	S. Vte. la Barq.ª	El mismo propietario	Idem	Jesus Sanchez	Idem	Prado	Idem
14	Crescencio Gutierrez Barrio	Habana	D.ª Celestina Gutierrez Barrio	Idem	La administradora	Idem	Idem	Idem
15	Francisco Barrio Mar-tinez	S. Vte. la Barq.ª	El mismo propietario	Idem	El mismo propietario	Idem	Tierra de labor	Idem
16	Crescencio Gutierrez Barrio	Habana	D.ª Celestina Gutierrez Barrio	Idem	La administradora	Idem	Prado	Idem
17	Juan Velarde Barrio	S. Vte. la Barq.ª	El mismo propietario	Idem	El mismo propietario	Idem	Idem	Idem
18	Crescencio Gutierrez Barrio	Habana	D.ª Celestina Gutierrez Barrio	Idem	La administradora	Idem	Huerta	Idem
19	Quintín Fernandez	S. Vte. la Barq.ª	El mismo propietario	Idem	El mismo propietario	Idem	Idem	Idem
20	Crescencio Gutierrez Barrio	Habana	D.ª Celestina Gutierrez Barrio	Idem	La administradora	Idem	Prado	Idem
21	Capellanía del Sr. Busti- llo	»	D. José Corona	Comillas	D. Serapio Roiz	Idem	Idem	Idem
22	D. Juan Velarde Barrio	S. Vte. la Barq.ª	El mismo propietario	S. Vte. la Barq.ª	El mismo propietario	Idem	Idem	Idem
23	Agustin Cortines	Santander	D. Silverio Gomez	Idem	El administrador	Idem	Erial	Idem

Anuncios oficiales.

Don Juan Pardo y Madrazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los derechos de consumos para el próximo año económico, verificada en el día de hoy, y visto lo prevenido en el acta de adaptación de medios, se anuncia una tercera subasta como primera, que tendrá lugar en esta sala Consistorial y ante la respectiva comisión, el día diez y ocho del corriente, de dos á cuatro de su tarde, por el periodo de tres años económicos y por el cupo total de las especies tarifadas sujetas al impuesto de consumos, según lo demuestra el

estado obrante en el expediente de su razón. El pliego de condiciones al que se han de sujetar los licitadores está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y que es indispensable que para hacer posturas se haya hecho previamente el depósito que está prevenido, el que acreditarán con la oportuna carta de pago. Lo que se anuncia por el presente y otros fijados en los sitios de la localidad convocando licitadores.

Luena 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Pardo.

Ayuntamiento de Ruente.

El día diez y seis del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa Capitular, la subasta

por tres años de los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidos en la tarifa oficial, bajo el tipo total de cinco mil ochocientas cuarenta y tres pesetas siete céntimos, con inclusion de ciento por ciento de recargo sobre los mismos, y tres de administracion y cobranza.

El contrato principiará á contarse desde el día 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1885.

Para tomar parte en la subasta es condicion precisa la de depositar en la caja de este Municipio el 2 por 100 del tipo total.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir la misma, se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruente 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, José Serrano.

las costas por iguales partes de este juicio; absolviendo libremente á los demás denunciados D. Gabino Gutierrez Solana y D. Severino Velasco Llana, por no haber tenido participacion en el hecho.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y hallándose celebrando audiencia pública, lo pronuncio, manda y firma dicho señor Juez de que certifico.—Nazario de la Peña Mazón.—José María Martínez.

Y para que el particular de sentencia inserto, pueda notificarse y surta los efectos necesarios al D. José Liaño Mora, por desconocerse su domicilio, expido la presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia; en el Juzgado municipal de Luena á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, José María Martínez.

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

EDICTO

DON JOSÉ ZORRILLA BRINGAS, primer Teniente Alcalde constitucional de Ruesga.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa y pliego de condiciones durante el próximo año económico de 1892 á 93, cuyo primer remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día quince de Mayo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de doce mil setecientas treinta y cinco pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	CORRESPONDE AL					
	Derechos del Tesoro.	Sn 3 por 100 de cobranza y conduccion.	Recargo municipal del 100 por 100.	Total de cada ramo.	Casco y radio.	Extrarradio.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases	1000	»	1000	2000	»	»
Líquidos, incluso aguardientes.	4015	»	4015	8030	»	»
Granos y sus harinas.	813 75	»	813 75	1627 50	»	»
Pescados.	25	»	25	50	»	»
Jabon duro y blando.	150	»	150	300	»	»
Carbon vegetal.	10	»	10	20	»	»
Sal comun	707 50	»	»	707 50	»	»
Totales.	6721 25	»	6013 75	12735	»	»

La licitacion, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al dos por ciento del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en un trimestre, en metálico, valores, fincas, á satisfaccion del Ayuntamiento. Asimismo se rematará en dicho día el arbitrio provincial, bajo el tipo de mil cuatrocientos pesetas sobre el vino, según presupuesto.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ruesga á 2 de Mayo de 1892.—José Zorrilla.

Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de instruccion de esta villa de Santoña y su partido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, hago saber: que el día veintiuno del actual, á las once de su mañana, se verificará en el local de este Juzgado de instruccion y en acto público, el sorteo para la designacion de los seis vocales que en concepto de contribuyentes hayan de constituir, con los de derecho propio, la Junta de este partido, encargada de la formacion de las segundas listas de este año.

Dado en Santoña á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Lopez.—El Secretario de Gobierno, Juan Fernandez Campero.

CÉDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez municipal de este distrito, don Nazario de la Peña Mazón, en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, acordado celebrar por la Audiencia de lo criminal de Santander, en el sumario instruido por el señor Juez de instruccion de este partido de Villacarriedo, sobre lesiones á D. Juan Domingo Diaz Andrés, vecino de Selde-lacanesa, contra D. Severino Velas-

co Llana, D. Manuel Gutierrez Gomez, D. Gabino Gutierrez Solana y D. José Liaño Mora, todos mayores de edad y vecinos los dos primeros del pueblo de Entrambasestas, de este distrito y los últimos de Alceda y San Vicente de Toranzo respectivamente, distrito de Corvera, hoy el D. José de ignorado paradero, ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Juan Domingo Diaz Andrés, D. Manuel Gutierrez Gomez y D. José Liaño Mora, al primero y último á la multa de veinticinco pesetas y reprension, y al segundo á quince dias de arresto, que sufrirá en la cárcel de este distrito y multa como los anteriores de veinticinco pesetas, con

DON JOSÉ JOAQUIN MARQUINA Y SIERRA, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Hago saber: Que el día diez y ocho del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Regules, del Valle de Soba, ante el Juzgado municipal del mismo distrito, comisionado al efecto, la venta en pública subasta de los bienes muebles, ropas y demás efectos que se describen á continuacion:

Ropas.

Ptas. Cts.

- 1.º Un lote compuesto de dos sombreros de gipijapa, tres de fieltro, un sobre todo de paño, un chaqué de paño, una levita de paño negro cruzada, un flus de casimir compuesto de pantalón y chaqué, un pantalón usado y dos chalecos blancos, en cuarenta y cinco pesetas 45
- 2.º Otro idem compuesto de ocho cortinas blancas, dos cortinitas usadas, nueve visos de silla, seis cortinas de balcon, siete de ventana y tres pabellones blancos, en veinte pesetas. 20
- 3.º Otro idem de dos docenas de fundas de hilo, usadas, en cuarenta y ocho pesetas. 48
- 4.º Otro idem id. id., en cuarenta y ocho pesetas. 48
- 5.º Otro de ocho sábanas de hilo, en diez y seis pesetas 16
- 6.º Dos docenas de sábanas con puntilla, en treinta pesetas veinticinco céntimos 30 25
- 7.º Una y media docena de sábanas con puntilla, en veintidos pesetas cincuenta céntimos 22 50
- 8.º Una docena de toallas, en nueve pesetas. 9
- 9.º Otra idem id., en nueve pesetas. 9
- 10.º Otro idem id., en

	Pts.	Cts.
nueve pesetas.	9	
11. Dos manteles de mesa, usados, en cuatro pesetas.	4	
12. Diez y seis servilletas de mesa, en ocho pesetas.	8	
13. Once idem de café, en dos pesetas.	2	
14. Seis mantas de lana y algodón, en cincuenta pesetas.	50	
15. Una manta de viaje, usada, en cinco pesetas.	5	
16. Una cama de hierro, con jergon de muelles y colchon de lana, usados, en cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos.	43	50
17. Otra lo mismo, en cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos.	43	50
18. Otra idem id., en cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos.	43	50
19. Otra idem id., en cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos.	43	50
20. Siete almohadas de lana, en doce pesetas.	12	
21. Cinco alfombras pequeñas usadas, en diez y ocho pesetas.	18	
22. Una idem grande, en doce pesetas cincuenta céntimos.	12	50
23. Dos paños de puntilla para mesas de noche, en una peseta cincuenta céntimos.	1	50
24. Un pañuelo grande imitando cachemir, en cinco pesetas.	5	
25. Otro idem idem, en quince pesetas.	15	
26. Dos mantillas usadas, en cuatro pesetas.	4	
27. Tres sombrillas usadas, en dos pesetas.	5	
28. Ocho colchas blancas, en treinta pesetas.	30	
29. Una colcha de punto, en diez pesetas.	10	
30. Un reloj con su cadena dorada, en setenta y cinco pesetas.	75	
31. Una máquina de mano de coser.	30	
32. Dos navajas de afeitar con sus asentadores, piedra de afilar y un cepillo de cabeza, una jeringa, tres planchas de hierro, dos herradas con tapas, tres cazos, un colador y una almirez de piedra, en quince pesetas.	15	
<i>Efectos de cocina.</i>		
33. Tres fuentes de hierro para pescado, tres ollas de hierro con baño de		

	Ptas.	Cts.
porcelana, dos sartenes, dos chocolateras, una tinaja grande de barro, dos bandejas de latón, seis hueveras de porcelana, tres fruterías de idem, dos tazas para caldo, una tomatera, dos saleros de vidrio, dos soperas de porcelana, un convoy de vidrio y madera, once fuentes, treinta y cinco copas y cuatro vasos, en cincuenta y un pesetas.	51	
<i>Loza y cristal.</i>		
34. Diez y ocho tazas para café, una cafetera de latón, dos botellas de vidrio, doce tazas para chocolate, dos ensaladeras de porcelana, cinco conchas de idem para encurtidos, tres cafeteras de latón, una azucarera de idem, dos dulceras de vidrio, veinte y ocho copas de idem, dos portapalitos de loza, un saca corchos de hierro, seis docenas de platos de varias clases de loza, un mosquero de vidrio, una lámpara de comedor y doce sortijas de madera para servilletas, en cincuenta y un pesetas.	51	
35. Un juego de cubiertos blancos, compuesto de doce cucharas, doce tenedores, diez cuchillos grandes, once chicos, cinco cucharas pequeñas y un trinchante compuesto de un cucharón para pescado, cuchillo y tenedor en bastante uso, en quince pesetas.	15	
36. Veintitres cuchillos de hierro, usados, diez tenedores, tres cucharas grandes y cuatro de café blancas, usadas, y once cuchillos de hierro pequeños, en quince pesetas.	15	
<i>Muebles.</i>		
1.º Un sofá y seis sillas de rejilla venecia y una mecedora de igual clase y madera, en setenta y cinco pesetas.	75	
2.º Cuatro sillas de rejilla con dorados, en veinte pesetas.	20	
3.º Un sillón también de rejilla, en cinco pesetas.	5	
4.º Dos sillas de paja ordinarias, en dos pesetas.	2	
5.º Dos sillones de		

	Ptas.	Cts.
rejilla de viaje, en cinco pesetas.	5	
6.º Dos sillas grandes rejilla, en veinticinco pesetas.	25	
7.º Un juego de sillería compuesto de un sofá grande, dos butacas y seis sillas, todo de tapicería, con seis paños blancos, en doscientas pesetas.	200	
8.º Una silla de tapicería en mal uso, en dos pesetas cincuenta céntimos.	2	50
9.º Una butaca idem en mediano uso, en cinco pesetas.	5	
10. Una mesa de centro con mármol, en buen uso, en cincuenta pesetas.	50	
11. Otra idem id., en cuarenta pesetas.	40	
12. Una consola de caoba y mármol, en cincuenta pesetas.	50	
13. Dos lavabos con espejo, de caoba y mármol, en cincuenta pesetas.	50	
14. Un velador de madera y espejo, en cuatro pesetas.	4	
15. Un lavabo de hierro con palanganá y jarra de loza, en tres pesetas.	3	
16. Tres mesas de noche de caoba y mármol, en veinticinco pesetas.	25	
17. Tres piezas de cristal para flores, en nueve pesetas.	9	
18. Una cómoda de madera, para ropa de uso, en quince pesetas.	15	
19. Un armario de madera, para ropa de casa, en veinte pesetas.	20	
20. Dos mesas veladores de madera, en diez pesetas.	10	
21. Una mesa elástica de comedor, de cinco patas, en cincuenta pesetas.	50	
22. Un reloj de campanilla y música, en mal estado, en treinta pesetas.	30	
23. Un braco escritorio de nogal, en quince pesetas.	15	
24. Un sillón para escritorio, en cinco pesetas.	5	
25. Un bancoliso, con hule, para escritorio, en tres pesetas.	3	
26. Dos mesas y un armario de castaño en la cocina, en treinta pesetas.	30	
27. Tres pares de pendientes dorados, en doce pesetas.	12	
28. Un Santo Cristo dorado, en cinco pesetas.	5	
29. Dos alfileres dorados, de pecho, en cinco pesetas.	5	
30. Un rosario de cuentas blancas pla-		

	Ptas.	Cts.
teado, y un libro de misa, en quince pesetas.	15	
31. Un espejo grande, con marco dorado, en cincuenta pesetas.	50	
Total	1696	25

Cuyos bienes, que en junto suman mil seiscientos noventa y seis pesetas veinticinco céntimos, correspondían a don Joaquín Sainz Trápaga, vecino que fué de Regules de Soja, y se sacan á pública subasta á instancia del Procurador don Cecilio Lopez de Castro, en el juicio de testamentaria de aquél, por la cantidad indicada y bajo las condiciones siguientes:

Que será preferido el postor que opte por la subasta de todos los bienes englobadamente.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores consignarán previamente el diez por ciento de la misma.

Dado en Ramales á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.— José Marquina.— Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	14 26
Bárcena Pió de Concha.	9 20
Camaleño.	31 64
Cillorigo.	40 20
Corvera.	13 40
Eumedio.	57 53
Hermanidad Campo de Suso.	64 60
Liendo.	3 90
Liérganes.	10 36
Lampias.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Torjos.	52 73
Lucena.	35 20
Miera.	8 14
Pesaguero.	22 29
Puente Viego.	3 91
Rasines.	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba.	12 15
San Miguel de Aguayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 65
San Roque Ricmiera.	2 80
Santurde de Toranzo.	21 91
Solórzano.	7
Santoña.	1 50
Torreavega.	7 30
Valdeprado.	1 54
Villafra.	30 23
Villacarriedo.	30

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la cantidad hecha en sellos de correo.

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.